

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 07

Para: Vicerrectorías y Directores de Sede, Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Oficina Nacional de Control Interno, Oficinas Jurídicas, Direcciones Administrativas de Sede, Direcciones de Investigación y Extensión de Sedes, Oficinas de Contratación o quienes hagan sus veces, servidores públicos encargados de la actividad contractual, supervisores, interventores, directores de proyectos, jefes de dependencias de la Universidad Nacional de Colombia y terceros interesados.

Fecha: 10 de abril de 2025.

Asunto: Disposiciones aplicables en la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de contratistas y de contratante, según la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), para las elecciones de Congresistas, Presidente y Vicepresidente de la República.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa pone en conocimiento de los interesados las disposiciones aplicables a los procesos contractuales en los que la Universidad Nacional de Colombia participa, frente a las próximas elecciones de congresistas, en el marco de las elecciones de Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo 2026-2030, conforme la restricción establecida en la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales.

1. FECHAS DE ELECCIONES

Según la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las próximas elecciones del Congreso de la República para el periodo constitucional 2026-2030 se realizarán el 8 de marzo de 2026.

Asimismo, conforme a la Resolución No. 2580 del 5 de marzo de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, en primera vuelta, para el periodo constitucional 2026-2030 se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026. En caso de que haya segunda vuelta presidencial, esta se realizará el 21 de junio de 2026.

2. PROHIBICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales prohíbe a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distrital, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital la celebración de convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier tipo de elección popular.

En consecuencia, desde las 00:00 horas del 8 de noviembre de 2025 hasta las 24:00 horas del 31 de mayo de 2026 o, en caso de que haya segunda vuelta presidencial, hasta las 24:00 horas del 21 de junio de 2026, si fuere el caso, queda prohibido a la Universidad Nacional de Colombia celebrar convenios o contratos interadministrativos, con Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

No obstante, se podrán pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los contratos o convenios interadministrativos que se hayan suscrito antes del 8 de noviembre de 2025, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del contrato o convenio, o de la persona u órgano encargado del control a los compromisos u obligaciones contractuales o convencionales, y además se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

Se exceptúan los contratos y/o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes de acuerdo con lo definido en la sentencia de constitucionalidad C-249 de 2004 de la Corte Constitucional.

3. RESTRICCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA O COMO PARTE DE UN CONVENIO

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, desde el 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta la fecha en que se realicen las elecciones en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República (21 de junio de 2026), queda prohibido a la Universidad Nacional de Colombia celebrar acuerdos de voluntades que supongan el uso de la contratación directa¹ con cualquier ente del Estado, en calidad de contratista o como parte de un convenio, sin importar el régimen jurídico, forma de organización, naturaleza o pertenencia a una u otra rama del poder público o la autonomía de la otra entidad contratante.

¹ Incluye los contratos o convenios interadministrativos que, por vía de contratación directa, se hayan suscrito con funcionarios diferentes a los gobernadores, alcaldes municipales o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, o quienes fueren sus delegados.

No obstante, la Universidad podrá pactar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones para los contratos o convenios que haya suscrito antes del 31 de enero de 2026, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor del contrato o convenio, o de la persona u órgano encargado del control a los compromisos u obligaciones contractuales o convencionales, y además se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

La Universidad, como contratista, podrá suscribir contratos o convenios derivados de licitaciones públicas o cualquier otra modalidad de selección plural diferente a la contratación directa.

4. RESTRICCIONES PARA EL USO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA UNIVERSIDAD CUANDO ACTÚA COMO CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, desde el 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta la fecha en que se realicen las elecciones en segunda vuelta del Presidente y Vicepresidente de la República (21 de junio de 2026), la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de contratante, NO podrá hacer uso de la invitación directa escrita a un solo oferente, ni de las invitaciones verbales, tanto en los casos de órdenes contractuales mínimas, como menores y superiores; asimismo, se restringe el uso de la selección directa.

Por lo tanto, durante el periodo de restricción los procesos de selección de contratistas deberán propender porque haya comparación de ofertas, garantizando la pluralidad de invitaciones escritas a los posibles oferentes para que estos presenten oferta escrita, según las disposiciones pertinentes del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

No obstante, serán permitidas las prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y cesiones de aquellos contratos y órdenes contractuales suscritos antes del 31 de enero de 2026, siempre que estén debidamente justificadas en razones de orden técnico por parte del interventor o supervisor, que cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen los acuerdos de voluntades de la Universidad y que acaten las disposiciones de reservas presupuestales vigentes en la Institución. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

5. INDICACIÓN A LOS SOLICITANTES (JEFES DE DEPENDENCIA Y DIRECTORES DE PROYECTO) CUANDO LA UNIVERSIDAD ACTÚA COMO CONTRATANTE

En aplicación del principio de planeación, que rige los acuerdos de voluntades en la Universidad, los solicitantes deberán dar inicio a los trámites pertinentes para la celebración de las ordenes contractuales de apoyo a la gestión que se requieran ejecutar en el periodo de restricción mediante contratación directa presentando su solicitud ante las oficinas de contratación de manera oportuna, con el fin de que dichos acuerdos de voluntades sean suscritos antes del 31 de enero de 2026.

6. RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Las prohibiciones y restricciones de la presente circular aplican para los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

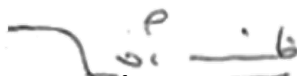
7. DISPOSICIONES NO AFECTADAS

No se verán afectados por las restricciones impuestas en la Ley 996 de 2005 los estímulos o reconocimientos económicos que se derivan de las actividades académicas, de extensión y de investigación, tales como SAR, ATI, vinculación no contractual de estudiantes auxiliares, pasantes, monitores y evaluadores, entre otros, los cuales no se rigen por el Acuerdo CSU 002 de 2008 ni por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014.

8. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos -Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril de 2025.



BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE
Gerente Nacional Financiero y Administrativo